



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

Ciudad de México a, dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

-----VISTAS, las constancias para resolver el presente procedimiento de Acceso a Datos Personales, con motivo de la solicitud de acceso a datos personales, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) con número de folio **1510500023321**, formulada al amparo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia Resuelve al tenor de los siguientes:

1

ANTECEDENTES

1. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN:

Con fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a Datos Personales con número de folio **1510500023321**, en el cual solicitó en la parte que nos ocupa:

“...Solicito 5 expedientes completos de juicios agrarios concluidos por sentencia firme, atendidos por abogados de la Representación Veracruz de la Procuraduría Agraria y llevados ante el tribunal unitario agrario del distrito 31, en la ciudad de Xalapa, Veracruz. Siendo el primer expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado ejidatario con lista de sucesión. El segundo expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado ejidatario, resuelto por orden de preferencia. El tercer expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado posesionario regular (con certificado parcelario) con lista de sucesión. El cuarto expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado posesionario regular (con certificado parcelario), resuelto por orden de preferencia. El quinto expediente relativo a un juicio de prescripción positiva promovido por el familiar de un finado posesionario regular (con certificado parcelario) para adquirir la o las parcelas del finado posesionario antes mencionado. Todos los expedientes con sentencias anteriores al 2021., justificación de no pago: Soy estudiante de licenciatura en una escuela pública y no tengo trabajo ni la solvencia económica para el pago de esta reproducción...” (sic)

Otros datos para facilitar su localización

“...Su búsqueda debe de ser el la Representación de la Procuraduría Agraria en Veracruz y en la Residencia Xalapa...” (sic)

2.- ADMISIÓN DE LA SOLICITUD:

La Unidad de Transparencia analizó el contenido de la solicitud y procedió a integrar el expediente **1510500023321**, con fundamento en los artículos 48, 52 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3.- TURNO A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La Unidad de Transparencia mediante oficio **PA/UT/0526/2021** de fecha catorce de julio del año dos mil veintiuno, turnó la solicitud de acceso a la información a la **Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Veracruz**, por ser el área competente de atender este tipo de solicitudes.

*[Handwritten signature]*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

4.- RESPUESTA DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

“..Con fecha 14 de julio de 2021, se recibió; vía correo electrónico; en esta Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el OFICIO NÚMERO PA/UT/0526/2021, de fecha 14 de julio de 2021, suscrito por el C. Lic. Jose Antonio Marroquin Villaseñor, Jefe de Departamento de la Unidad de Transparencia, por el que con fundamento en los artículos 1, 2, , 3, 5, 122 y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los artículos 1 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, artículo 28, del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, los Criterios por los que se establece el Procedimiento que deberán observar los Titulares de las Unidades Administrativas, así como los Titulares de la Subprocuraduría General, Secretaría General y la Coordinación General de Oficinas de la Representación, todos de la Procuraduría Agraria, en la atención de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, de Datos Personales y de Corrección de Datos Personales; así como el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos Internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, solicitando se giren instrucciones a quien corresponda a fin de que, se localice de acuerdo a su competencia, la información relativa a la solicitud de información con número de folio 1510500023321, recibida en esta Unidad vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que el promovente solicita:

2

SOLICITUD 1510500023321

“...Solicito 5 expedientes completos de juicios agrarios concluidos por sentencia firme, atendidos por abogados de la Representación Veracruz de la Procuraduría Agraria y llevados ante el tribunal unitario agrario del distrito 31, en la ciudad de Xalapa, Veracruz.

Siendo el primer expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado ejidatario con lista de sucesión.

El segundo expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado ejidatario, resuelto por orden de preferencia.

El tercer expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado posesionario regular (con certificado parcelario) con lista de sucesión.

El cuarto expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado posesionario regular (con certificado parcelario), resuelto por orden de preferencia.

El quinto expediente relativo a un juicio de prescripción positiva promovido por el familiar de un finado posesionario regular (con certificado parcelario) para adquirir la o las parcelas del finado posesionario antes mencionado.

Todos los expedientes con sentencias anteriores al 2021., justificación de no pago: Soy estudiante de licenciatura en una escuela pública y no tengo trabajo ni la solvencia económica para el pago de esta reproducción...” (sic)

Otros datos para facilitar su localización  
“...Su búsqueda debe de ser el la Representación de la Procuraduría Agraria en Veracruz y en la Residencia Xalapa...” (sic)

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

Modalidad preferente de entrega de información

**Cualquier otro medio incluido los electrónicos**

3

En respuesta a la solicitud que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 6 apartado A, 8, 27, décimo párrafo, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 4, 5, 9, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1, 134, 135 y 136 de la Ley Agraria, 1, 2, 27, 28 y 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se hace de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda de manera amplia, exhaustiva, minuciosa y razonable, tanto en los archivos físicos (documentales) y electrónicos o digitales obtenidos del Centro de Innovación e Información Agraria (CIIA), existentes en la Representación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Veracruz y, en la Jefatura de Residencia de la Procuraduría Agraria en Xalapa, Veracruz, así como derivado del Oficio PARV/1991/JD/229/2021, de fecha 14 de julio de 2021, por el que se requirió la información correspondiente al C. Lic. Amador Mateo Hernández, Jefe de Residencia en Xalapa, Veracruz, se hacen entrega de los siguientes expedientes:

Siendo el primer expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado ejidatario con lista de sucesión.

**Se anexa al presente, la versión pública del expediente con número de folio 300120140019, el cual consta de 37 fojas útiles por una sola cara.**

El **segundo** expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado ejidatario, resuelto por orden de preferencia.

**Se anexa al presente, la versión pública del expediente con número de folio 3001201801000, el cual consta de 38 fojas útiles por una sola cara.**

El **tercer** expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado posesionario regular (con certificado parcelario) con lista de sucesión.

**Respuesta:** No es posible proporcionar el expediente solicitado por el peticionario de la información, al no contarse con alguna promoción que reúna las características por él solicitadas, reiterando que se trata de un acto administrativo, por lo que, si el posesionario otorgó lista de sucesión ante el Registro Agrario Nacional, con fundamento en lo previsto por el artículo 80 del Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional (Artículo 80. "El posesionario podrá designar a la persona que deba sucederle en los derechos que le fueron conferidos por la asamblea o por resolución judicial, en los mismos términos de lo dispuesto por los artículos 77 y 78 d de este Reglamento"), la transmisión del derecho se realizaría por la vía administrativa ante el propio Órgano Registral y, no por la vía jurisdiccional ante el Tribunal Unitario Agrario competente. En este supuesto el sucesor preferente designado, únicamente tendrá que acreditar el fallecimiento de titular y que fue designado por éste y





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

anexar el soporte documental que requiere el Registro Agrario Nacional, a efecto de realizar directamente el traslado del derecho a su favor.

El **cuarto** expediente relativo a un juicio sucesorio de un finado poseionario regular (con certificado parcelario), resuelto por orden de preferencia.

**Se anexa al presente el expediente con número de folio 300120142066, el cual consta de 28 fojas útiles por una sola cara.**

El **quinto** expediente relativo a un juicio de prescripción positiva promovido por el familiar de un finado poseionario regular (con certificado parcelario) para adquirir la o las parcelas del finado poseionario antes mencionado.

**Se anexa al presente el expediente con número de folio 3001201900088, el cual consta de 66 fojas útiles por una sola cara.**

Es importante precisar que se agrega al presente, la **versión pública**, de los expedientes solicitados por el promovente de la solicitud de información, las que se solicita sean sometidos al conocimiento del Comité de Transparencia, en los que ha sido eliminados el nombre de los sujetos agrarios; firmas o huellas de los sujetos agrarios; domicilios; claves; CURP, fechas de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad; predios o patrimonio; superficie; lo anterior fundamentado en lo previsto en los artículos 3, 98 fracción I; 108; 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Motivación: en virtud de contener datos personales que vinculados hacen identificada e identificable a la persona o se refiere a su esfera más íntima, cuya utilización indebida pueden dar origen a vulnerar la intimidad de las personas o ponerse en riesgo, aunando a que se vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar la información relativa a la vida privada y de datos personales establecidos en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16 de nuestra Carta Magna..." (sic)

#### 5.- CONVOCATORIA A SESIÓN ORDINARIA DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Mediante Oficio número **PA/CT/018/2021** de fecha trece de agosto del año dos mil veintiuno, el Titular de la Unidad de Transparencia convocó a los integrantes del Comité de Transparencia a la **Décima Octava Sesión Ordinaria**, misma que se llevó a cabo el **dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno**, durante la cual se sometió al análisis y en su caso aprobación la respuesta otorgada por la Unidad Administrativa responsable, confirmando este Órgano Colegiado la clasificación de la información confidencial de los datos personales, como es: nombre de los sujetos agrarios; firmas o huellas de los sujetos agrarios; domicilios; número de núcleo agrario, claves; CURP, fechas de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad; predios o patrimonio; que puede hacer identificable a la persona; dato contenido en la documentación de la versión pública emitida por la Representante de la Procuraduría Agraria en el **Estado de Veracruz**, y en la que se advierte cuál fue la petición y el estatus en que se encuentra de conformidad con los artículos 98 fracción I; 108, 113 fracción I, 118 y 140 de la Ley Federal invocada.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

CONSIDERANDOS

I. DE LA COMPETENCIA:

Que este Órgano Colegiado, es competente para conocer y resolver el procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículo 83 y 84 fracción I y II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 26 de enero de 2017, artículos 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y; así como de conformidad con el Lineamiento Segundo, Tercero, Sexto y Séptimo del Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el intercambio oficial a través de correo institucional como medida completaría a las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el D.O.F. el 17 de abril de 2020.

II. DEL ANÁLISIS:

De la solicitud se advierte que, al particular le interesa obtener la información descrita en el numeral uno de los antecedentes de la presente resolución. En este sentido, del análisis y valoración, se desprende:

En la respuesta, el Representante de la Procuraduría Agraria en el Estado de Veracruz, pone a disposición la documentación integrada por un total de **ciento sesenta y nueve (169) fojas útiles en versión pública** de los EXPEDIENTES CON NÚMERO DE FOLIO 300120140019, 3001201801000, 300120142066 y 3001201900088, documentación bajo custodia en la Residencia de Xalapa, dependiente de la Representación Estatal en Veracruz; lo anterior, por contener datos personales consistente en: nombre de los sujetos agrarios; firmas o huellas de los sujetos agrarios; domicilios; número de núcleo agrario, claves; CURP, fechas de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad; predios o patrimonio; que hacen identificada o identificable a una persona física, información de carácter confidencial, de conformidad con los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

La unidad administrativa argumentó que la información proporcionada, se apegó a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:

Del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se desprende que la unidad administrativa competente, proporcionó la información en versión pública, invocando la clasificación la información confidencial, por contener datos personales como son: nombre de los sujetos agrarios; firmas o huellas de los sujetos agrarios; domicilios; número de núcleo agrario, claves; CURP, fechas de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad; predios o patrimonio, de los EXPEDIENTES CON NÚMERO DE FOLIO 300120140019, 3001201801000,

5





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

300120142066 y 3001201900088, información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerados como datos personales, y de las constancias proporcionadas en la versión publica se observa que se protegieron los datos por razones de que:

**FIRMA:**

Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA1780118 emitidas por el INAI señalo que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de este se puede identificarse a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dada que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conformé al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**HUELLA DACTILAR:**

Que el ahora INAI en su Resolución 4214/13 señala que la huella dactilar es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.

**DOMICILIO:**

Que, en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):**

Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**CREDENCIAL PARA VOTAR:**

Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales

6

Handwritten marks in blue ink, possibly initials or a signature.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado.

7

**EDAD Y FECHA DE NACIMIENTO:**

Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUENTA CATASTRAL:**

Proporcionar el número de cuenta catastral, o información de un predio, daría cuenta de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona, lo que constituye información relacionada con su patrimonio y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que este Comité de Transparencia estima procedente su clasificación como confidencial y por actualizar el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.

**ESTADO CIVIL:**

Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**NACIONALIDAD:**

Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*[Handwritten signature]*





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

**MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE LA PARCELA:**

Que en la Resolución 760/15 emitida por el INAI, señaló que proporcionar las medidas y colindancias de la parcela, daría cuenta de las características de un bien inmueble que se encuentra dentro de la esfera patrimonial de una persona física o moral. Derivado de lo anterior, se advierte que esta información, constituye información relacionada con el patrimonio de una persona moral o física y únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma; en ese sentido, se estima procedente la clasificación de este dato como confidencial.

8

De lo anterior, este Comité CONFIRMA la protección de los datos personales consistente en: nombre de los sujetos agrarios; firmas o huellas de los sujetos agrarios; domicilios; número de núcleo agrario, claves; CURP, fechas de nacimiento, edad, estado civil, nacionalidad; predios o patrimonio, datos de una persona física identificada o identificable, lo que impide proporcionar dicha información y, por ende, debe clasificarse como confidencial, en términos de lo previsto en los **artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública** con relación al **artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.**

**Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...

**Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

w  
A

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Sin embargo, cabe aclarar que los datos testados en la versión pública, resultó de la protección de los datos personales de conformidad con las normas aplicables para el caso concreto, y de acuerdo a la interpretación la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido necesario, sino que el derecho de acceso está limitado en función de ciertas causas e intereses relevantes, resultando aplicable la siguiente Tesis.

Tipo de Tesis: Aislada

Época: Novena Época.

Registro: 191967.

Instancia: Pleno.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XI, Abril de 2000.

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. LX/2000.

Página: 74)

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.**

El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas,

9





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

V. MODALIDAD DE ACCESO (COPIA SIMPLE EN VERSIÓN PÚBLICA)

Este Comité de Transparencia advierte que una vez revisada la documentación en versión pública constante en **ciento sesenta y nueve (169) fojas útiles en versión pública** de los EXPEDIENTES CON NÚMERO DE FOLIO 300120140019, 3001201801000, 300120142066 y 3001201900088, bajo custodia en la Residencia Xalapa; procedió a confirmar la clasificación de la información de carácter confidencial. Por lo que **resulta procedente conceder de manera electrónica (correo electrónico)** al peticionario la información consistente en **copia simple de la versión pública.**

10

NORMATIVIDAD APLICABLE:

Una vez señalado lo anterior, se analizan los preceptos legales al amparo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo 6º** señala que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Lo anterior, se desprende que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial es pública, aun cuando consagra el derecho a la información estará garantizado por el Estado, respecto de la información que tienen bajo su resguardo los sujetos obligados, existen excepciones como aquella que sea temporalmente reservada o **confidencial** en los términos establecidos por el legislador ya sea federal o local, y cuya divulgación pueda derivar un perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

2. LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS

**Artículo 83** señala que cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable.

El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.

Handwritten initials in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

Artículo 84, señala que para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia, entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

11

3. LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

[...]

4. LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Artículo 65 señala que los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la Información.

Handwritten signature and initials in blue ink.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

**Artículo 113.** señala que considera información confidencial.

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; ...

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

Por lo anterior y en el caso particular, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la vida privada y protección de datos personales, constituyen fines legítimos, consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De tal forma que, al llevar a cabo una ponderación entre tales derechos, se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la vida privada y la protección de los datos personales por encima del derecho de acceso a la información.

En razón de lo expuesto en el presente, este Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 65, fracción II y 140 párrafo segundo, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera procedente confirmar como información confidencial los datos personales en los términos expuestos, toda vez que actualiza la hipótesis de confidencialidad prevista



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

FOLIO DE SOLICITUD 1510500023321

Resolución PA/CT/R-ORD-056/2021

Sentido: Información Confidencial

en los artículos 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que determina procedente la entrega de la documentación solicitada en versión pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Colegiado:

13

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II, 140 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 137 inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE CONFIRMA** la clasificación de **información confidencial** sobre los datos personales contenidos en la documentación en **versión pública**, de conformidad con lo previsto en los artículos 113, fracción I y 118 de la LFTAIP en términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - **Se le concede de manera electrónica (correo electrónico) al solicitante copia simple.**

**TERCERO.** - Notifíquese al solicitante el sentido de la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 126, 135 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en respuesta a la información requerida manualmente y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.** - Hágase de conocimiento al solicitante, de conformidad a lo indicado en los artículos 102 y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cuenta con quince días hábiles para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia.

**QUINTO.** - Publíquese la presente resolución por conducto de la Unidad de Transparencia, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de esta Procuraduría Agraria, para los efectos conducentes de conformidad con los artículos 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firmaron los Integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría Agraria.

*Heredia cj*

**C. Jesús Alberto Heredia Carrasco**  
Titular de la Unidad de Transparencia

*[Signature]*  
**C.P. Luis Hernández Uribe**  
Titular del Órgano Interno de Control

*[Signature]*  
**C. Laura Gabriel Cortés Ruiz**  
Jefa de Departamento y Suplente de la  
Responsable del Área Coordinadora de Archivos



